

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Problemática y efecto del delito de delincuencia organizada en la estructura del delito penal

AUTORES

Figueroa Aguabí, Lady Michelle
Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Sigüencia Suárez, Kléber David

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



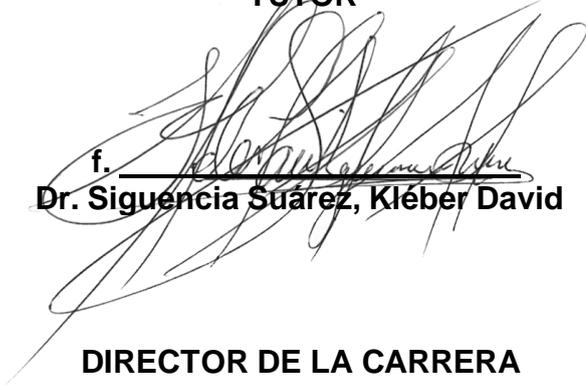
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Figuroa Aguabí, Lady Michelle; Sánchez Tenenuela, Carolayne Ashlie**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. 
Dr. Sigüencia Suárez, Kleber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Figueroa Aguabí, Lady Michelle; Sánchez Tenenuela, Ashlie
Carolayne.**

DECLARAMOS QUE:

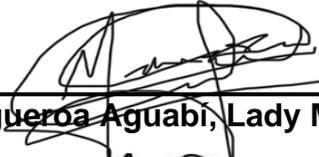
El Trabajo de Titulación, **Problemática y efecto del delito de delincuencia organizada en la estructura del delito penal**, previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

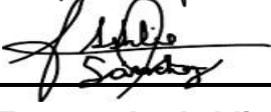
Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

AUTORAS

f.


Figueroa Aguabí, Lady Michelle

f.


Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Figueroa Aguabí, Lady Michelle; Sánchez Tenenuela, Ashlie
Carolayne.**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Problemática y efecto del delito de delincuencia organizada en la estructura del delito penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025.

AUTORAS

f. 

Figueroa Aguabí, Lady Michelle

f. 

Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

COMPILATIO TESIS DELINCUENCIA
ORGANIZADA

3%
Textos
sospechosos



< 1% Similitudes
< 1% similitudes entre
comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
2% Textos potencialmente
generados por la IA

Nombre del documento: COMPILATIO TESIS DELINCUENCIA
ORGANIZADA.pdf
ID del documento: 1b27e0a88baa227d711797bac4dc55699d57a92d
Tamaño del documento original: 240,87 kB
Autores: []

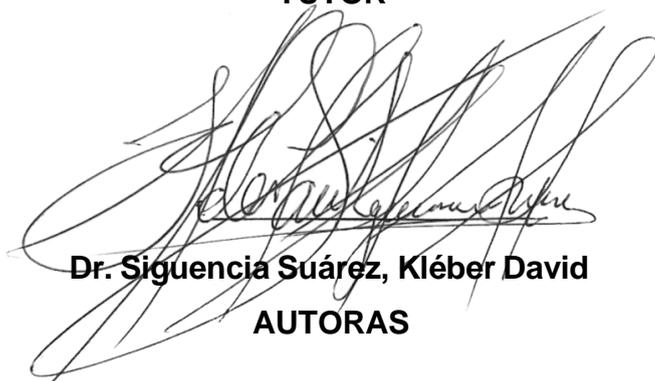
Depositante: Kléber David Siguencia Suárez
Fecha de depósito: 6/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 6/2/2025

Número de palabras: 9688
Número de caracteres: 61.549

Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR



Dr. Siguencia Suárez, Kléber David

AUTORAS



Figueroa Aguabí, Lady Michelle



Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne

AGRADECIMIENTO

Extiendo mis más grandes agradecimientos a las maravillosas personas que han sido mi compañía a lo largo de mi vida, mi familia.

A mi mamá, Adelaida, por ser mi mayor motivación, nunca dudar de mí y siempre hacerme creer que podía lograr todas mis metas; por darme su apoyo, amor y las palabras reconfortantes que necesitaba durante todos estos años. Gracias, por ser la mejor guía en todas mis travesías y nunca soltar mi mano.

A mi papá, Ismael, que me brindó sus mayores conocimientos y a quien debo mi afecto a esta carrera. Por ser mi modelo a seguir desde que era pequeña, gracias por tus esfuerzos día a día que han contribuido a desarrollar mi perseverancia.

A mis hermanos, Scarlet e Ismaelito, por ser mi inspiración para convertirme en una mejor persona y así llegar a ser su mayor ejemplo. Desde que aparecieron en mi vida han logrado llenarme de ternura y risas.

A mi amigo de cuatro patas, por acompañar mis noches sin dormir e iluminar mis días con su amor puro e incondicional.

A mis amigas, por su apoyo y cariño durante todos estos años, por hacer más llevaderos esos momentos difíciles con esas alegrías y risas que me ayudaron a despejarme y poder lograr la concentración que esta carrera ha requerido.

Autora: Figueroa Aguabí, Lady Michelle

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con todo mi cariño a mi familia, por ser el pilar fundamental de mi vida y el apoyo más grande en mi crecimiento personal y académico. Por sus sacrificios, amor incondicional y palabras de aliento en todo momento, haciéndome sentir que todo era posible.

Autora: Figueroa Aguabí, Lady Michelle

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios, quien ha sido mi guía constante. Sin Él no soy nada, y gracias a su sabiduría y amor incondicional he podido experimentar cada etapa de mi vida con fortaleza y propósito.

A mis padres, Yanina Yessica Tenenuela Mejía y Manuel Arcenio Sánchez Tenenuela, les debo mi más profundo agradecimiento. Su apoyo incondicional en cada etapa de mi formación académica y personal ha sido mi mayor fortaleza, incluso en los momentos en que dudé de mí misma, ustedes nunca dejaron de creer en mí, su amor y confianza han sido la base de todos mis logros.

A mi hermano, quien siempre ha estado a mi lado en cada momento importante de mi vida. Gracias por tu apoyo incondicional, tus palabras de ánimo y, sobre todo, por tus consejos, que muchas veces vinieron en forma de retos que me ayudaron a crecer y a fortalecerme como persona. A Max, mi fiel compañero de cuatro patas, quien estuvo presente en cada desvelo. Gracias por llenarme de alegría con tu ternura, por consolarme en los días tristes y por recordarme, con tu compañía incondicional, lo importante que es disfrutar de las pequeñas cosas de la vida.

A mis abuelos, quienes siempre me han enseñado a perseverar y superar los desafíos que la vida presenta. En especial, quiero dedicar estas palabras a mi abuela Angelita, quien fue como una segunda madre para mí, una mujer luchadora que siempre me inspiró con su fortaleza, aunque ahora está junto a nuestro Señor, sé que desde el cielo continúa cuidándonos y guiándonos.

A mis amigos de la universidad, especialmente a mi grupo de amigas: Diana, Lady, Ana y Dayanna. Ustedes han sido mi familia en este camino. Gracias por su amistad sincera, por las lecciones que me han brindado y por demostrarme que juntas podemos superar cualquier obstáculo y alcanzar nuestras metas.

Por último, quiero agradecer a mis docentes que me han permitido avanzar en mi formación como profesional.

Autora: Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Manuel y Yanina que, en el transcurso de mi vida y formación, me han llenado de orgullo e inspiración; por lo cual en este trabajo pondré en práctica todo lo que me han permitido obtener durante mi instrucción académica y que los pueda satisfacer.

Autora: Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

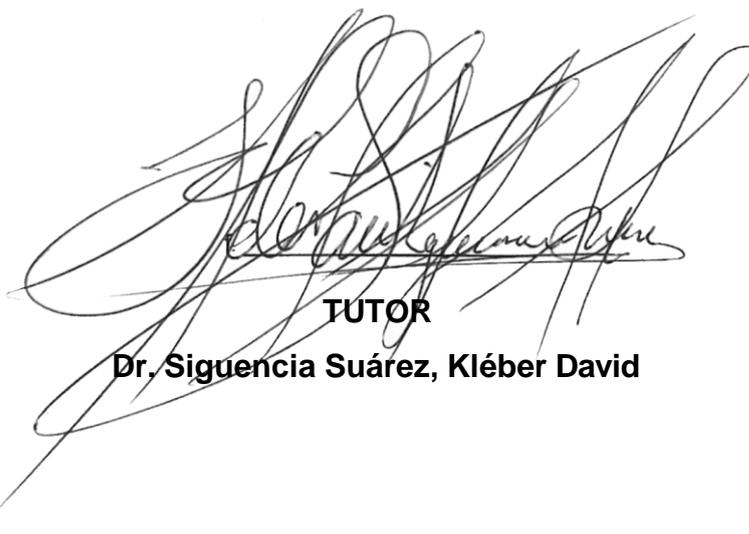
Carrera: Derecho.

Periodo: Semestre B-2024.

Fecha: 20 de febrero del 2025.

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado, PROBLEMATICA Y EFECTO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA ESTRUCTURA DEL DELITO PENAL, elaborado por las estudiantes FIGUEROA AGUABÍ, LADY MICHELLE Y SANCHEZ TENENUELA, ASHLIE CAROLAYNE, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de 10, lo cual las califica como aptas para la SUSTENTACION.



TUTOR

Dr. Sigüencia Suárez, Kléber David

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
Capítulo I.....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Concepto del delito de delincuencia organizada.....	5
1.3 Descripción típica del delito de delincuencia organizada.....	6
1.4 Constitucionalidad del tipo penal de delincuencia organizada.....	9
Capítulo II.....	11
1.5 ¿Es correcto aplicar el delito de delincuencia organizada cuándo no se ha configurado todos los elementos del tipo penal?.....	11
1.6 ¿Qué principios y derechos se vulneran cuándo se sanciona a una persona por el delito de delincuencia organizada sin configurarse todos los elementos subjetivos y objetivos?.....	12
1.7 ¿Cómo se debe evitar que siga ocurriendo el abuso a este tipo penal en estos casos?.....	14
1.8 Legislación comparada.....	15
1.9 Análisis del caso Metástasis.....	18
1.10 Análisis del Caso Purga.....	22
CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS.....	28

RESUMEN

A través del presente trabajo de titulación se realizará un análisis sobre el delito de delincuencia organizada establecido en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, asimismo se analizará su estructura y los elementos del tipo penal que deben de configurarse para poder formular cargos por este delito, se observará a través de este trabajo como en la práctica el Estado al momento de formular cargos por este tipo penal ha tomado en ciertos casos decisiones controversiales como la anticipación cognitiva, esto ocurre cuando se sanciona un acto mucho antes de la verificación de un daño pues, el adelantamiento cognitivo establece una sanción a un acto que aún no ha sido ejecutado, no hay un daño verificado, no hay aún una comisión delictiva que se puede estimar dentro de los tipos penales ordinarios, el hecho aún no se ha consumado, por ende, se desconoce la pena a imponerse, sin embargo, esto ocurre en la práctica por las reglas tan estrictas que tiene este delito en relación a la pena a imponerse, esto hace que ya en el caso práctico sea injusta la aplicación del mismo, desde la perspectiva constitucional puede llegar a ser desproporcional, inconstitucional y anticonvencional. Asimismo, otra de las problemáticas que presenta este tipo penal y que en el presente trabajo se analizará es sobre su alcance ya que, la normativa no regula sobre los inconvenientes que se presentan cuando se vincula a un procesado que no ha tenido contacto con el líder de la organización criminal.

Palabras Claves: Código Orgánico Integral Penal, delincuencia organizada, elementos del delito, estructura penal, alcance normativo.

ABSTRACT

Through this degree work an analysis will be made on the crime of organized crime established in article 369 of the Organic Integral Penal Code, also its structure and the elements of the criminal type that must be configured to be able to formulate charges for this crime will be analyzed, it will be observed through this work as in practice the State when formulating charges for this criminal type has taken in certain cases controversial decisions such as cognitive anticipation, this occurs when an act is punished long before the verification of a damage because, the cognitive anticipation establishes a sanction to an act that has not yet been executed, there is no verified damage, there is not yet a criminal commission that can be estimated within the ordinary criminal types, the act has not yet been consummated, therefore, the penalty to be imposed is unknown, however, This happens in practice due to the very strict rules that this crime has in relation to the penalty to be imposed, which in practice makes its application unjust, and from a constitutional perspective it can become disproportionate, unconstitutional and anticonventional. Another problem with this type of criminal offense, which will be analyzed in this paper, is its scope, since the law does not regulate the problems that arise when a defendant who has not had contact with the leader of the criminal organization is charged.

Keywords: *(Organic Integral Penal Code, organized crime, elements of the crime, penal structure, normative scope)*

INTRODUCCIÓN

El delito de delincuencia organizada dentro del sistema penal ecuatoriano se incorpora dentro del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de prevenir actividades criminales pues, durante los últimos años en Ecuador se ha presentado un aumento en el tráfico de drogas, la corrupción, el lavado de activos y la violencia asociada con bandas criminales, por lo que, la respuesta por parte de la función legislativa a estos hechos ha sido incorporar este delito dentro del ordenamiento jurídico del Estado con una pena más estricta y severa. En la práctica a este tipo penal se lo considera complejo, confuso y difícil de ser probado, justamente porque su estructura presenta varios elementos que deben de cumplirse para que se le pueda formular cargos a una persona por este delito pero, cuando no hay suficientes elementos para el delito consumado, en algunos casos la fiscalía utiliza subsidiariamente el delito de delincuencia organizada, sabiendo bien que no se lo puede utilizar de esta forma, ni tampoco se lo debe utilizar para suplir deficiencias probatorias, ya que, esto supone una irresponsabilidad en el ámbito del ejercicio de la acción penal por determinados funcionarios y es lo que se ha venido haciendo en algunos casos hasta ahora, asimismo, se analizará cuál es el alcance penal al momento de configurar el delito de delincuencia organizada en relación con las personas que no están vinculadas con el líder de la organización criminal, ¿qué sucede en estos casos? la normativa, no lo regula, por lo que se estaría en un aparente vacío legal. A raíz de estos problemas jurídicos se puede concluir que en la práctica se ha utilizado de forma incorrecta este delito, vulnerando directamente los principios de legalidad, proporcionalidad, el derecho al debido proceso, entre otros, ya que como se sabe, el principal deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos, por lo que, es inaudito considerar que es el mismo Estado el que vulnere los derechos de las partes en estos procesos judiciales.

Dicho lo anterior, lo que se busca a través del presente trabajo es mostrar como en ciertos procesos judiciales en dónde se ha aplicado el delito de

delincuencia organizada no se ha configurado todos los elementos del tipo penal, el propósito del presente trabajo es responder si... ¿es correcto?, si la respuesta es sí ¿por qué?, ¿Qué principios y derechos se ven afectados cuándo se comete estas actuaciones?, ¿cómo se debe evitar que siga ocurriendo el abuso a este tipo penal en estos casos? En segundo lugar, se determinará cuál es el alcance procesal al momento de configurar este delito cuándo se trate de un individuo que no ha tenido ninguna relación con el líder de la organización criminal, respondiendo a la siguiente pregunta...

¿cómo se va a juzgar la conducta del individuo que no tiene relación con uno de los muchos líderes de la organización? ¿se lo debería sancionar por este delito? A través de estas preguntas se pretende hacer visible que la incorrecta aplicación de este tipo penal ocasiona daño dentro del sistema judicial, por el hecho de que hay mucha gente que posiblemente no sea culpable de este delito en prisión, que quizá sean inocentes que por una mala configuración de los elementos de este delito en el caso concreto estén en prisión, sería injusto. La importancia de este análisis radica en la necesidad de garantizar que las sanciones que se apliquen, se realicen de manera justa y proporcional, conforme a los principios fundamentales del derecho penal ecuatoriano y de la Constitución de la República del Ecuador y no de forma arbitraria sin cumplir la normativa establecida.

Capítulo I

1.1 Antecedentes.

Para realizar el respectivo análisis de este tipo penal dentro del sistema jurídico ecuatoriano es importante conocer su origen. El término de delincuencia organizada fue utilizado por primera vez en Estados Unidos a principios del siglo XX por el criminólogo John Ladesco utilizado en casos de actividades delictivas cometidas por la mafia, pero no fue hasta los años de 1920 y 1930 dónde se lo utilizó con mayor regularidad. Siendo Italia, el primer país en incorporar de forma legal el delito de delincuencia organizada dentro de su ordenamiento jurídico en el año de 1982, este delito se legalizo en Italia como respuesta a la creciente amenaza de la mafia siciliana y fue así como otros países como Estados Unidos, fueron incorporando esta conducta como un delito dentro de sus legislaciones internas. Lo mismo que ocurrió en Italia paso en Ecuador, ya que, desde principios del siglo XXI en el país empezó a existir un auge en los aumentos de actividades delictivas, teniendo en cuenta que la ubicación geográfica del país lo convierte en buen punto estratégico para el comercio de drogas, el contrabando y otros delitos, lo que permitió que aumente el crimen organizado, es por este motivo que en respuesta a estos delitos, se incorporó dentro del sistema jurídico ecuatoriano el tipo penal de asociación ilícita, este delito se promulgo primero que el delito de delincuencia organizada. La asociación ilícita se introdujo por primera vez dentro Código Penal de 1938, este delito aún está en vigencia en la actualidad dentro del Código Orgánico Integral Penal, tiene como objetivo sancionar con pena privativa de libertad de menos de cinco años, a aquellas agrupaciones delictivas con el objetivo de cometer delitos, sin embargo, en el país empezaron a presentarse delitos más complejos y transnacionales como la trata de personas, narcotráfico y el lavado de activos por lo que se requirió de un tipo penal que establezca penas más rigurosas con penas privativas de libertad de más de cinco años y un marco determinado para perseguir a organizaciones criminales con estructuras bien definidas, por lo que, se incorporó el delito de delincuencia organizada a través del Código Orgánico

Integral Penal que entró en vigencia en el año 2014. La incorporación de este delito dentro de las legislaciones internas de los Estados nos demuestra que es importante que la ley vaya de la mano con la sociedad porque las normas jurídicas deben reflejar las necesidades, valores y expectativas actuales de las personas para ser efectivas y justas, la sociedad evoluciona y la ley debe hacerlo junto a ella, como lo indica la doctrina “el derecho no puede ser ajeno a los cambios de la sociedad. Debe estar en constante transformación, porque si no lo hiciera, quedaría obsoleto y perdería su función reguladora de las relaciones sociales” (Bobbio, 1991, p.55). La tipificación de este delito dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano ha permitido a las autoridades cuenten con un marco legal para enfrentar y sancionar a estos grupos estructurados que cometan actos ilícitos, sin embargo, el principal problema que acarrea este delito en el Ecuador es en su aplicación como se observará más adelante.

1.2 Concepto del delito de delincuencia organizada.

Para poder entender la problemática del presente trabajo es menester que se comprenda que es el delito de delincuencia organizada, es por este motivo, que se realizará un análisis doctrinal, jurisprudencial y legal sobre este delito en relación a su conceptualización, es preciso que se tengan en consideración que no hay un concepto exacto sobre este delito, pues como se analizará más adelante se observará que hay varios elementos que varían dependiendo de las ideas del autor, de la legislación interna de cada Estado, etc., sin embargo, como idea general hay que entender que es un delito que lo realizan organizaciones o grupos de personas con el fin de cometer actos ilícitos penados por la ley.

Dicho lo anterior, de acuerdo con la doctrina “la delincuencia organizada se caracteriza por una estructura jerárquica, en la que cada miembro tiene roles específicos y la organización opera con una disciplina interna estricta para llevar a cabo actividades delictivas con el objetivo de obtener beneficios económicos y mantener el control territorial” (Guzmán, 2019, p. 36), de la mano con lo anterior de acuerdo con Kaldor (2008) estos delincuentes se especializan en diversas actividades criminales siendo la principal la de

tráfico de drogas ilícitas, armas, especies, entre otras (p.84). Asimismo, Zaffaroni (1995) indica que la delincuencia organizada se produce por varios actos delictivos y que este delito nace por consecuencia de la ejecución de otros actos ilícitos. (pág. 1).

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador a través de la Corte Constitucional del Ecuador, caso No. 7-22-CP establece que la delincuencia organizada afecta de forma directa los derechos constitucionales de las personas entre uno de ellos la dignidad humana y esto produce problemas como la inestabilidad social, la corrupción, el desempleo, la seguridad, entre otros, y esto se provoca por las grandes actividades de violencia que estos grupos provocan en la sociedad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, p. 15)

Asimismo, a través de esta misma sentencia se indica que en el Ecuador la práctica más utilizada por las organizaciones criminales es la extorsión, que desde el año 2015 este delito cuenta con la cifra más alta de denuncias hasta la actualidad y que con datos hasta el año 2022 se tiene en consideración que se presentaron 5545 denuncias aproximadamente realizadas por los ciudadanos sobre el este delito y que este no relaciona con la delincuencia común sino con la organizada, en la provincias que más se realizaron estas denuncias es donde se encuentran localizado los grupos criminales. La ley por otra parte, a través del artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (2014) este delito se configura cuando se forma parte de un grupo estructurado con el propósito de cometer delitos transnacionales, especialmente con fines económicos, conlleva penas de prisión que van de siete a diez años. Esta tipificación busca desarticular organizaciones que operan de manera sistemática y planificada, enfatizando la gravedad de sus acciones y el impacto en la sociedad (p.135).

1.3 Descripción típica del delito de delincuencia organizada.

La descripción típica de un tipo penal, en este caso el de delincuencia organizada hace referencia al bien jurídico protegido, el verbo rector, a los elementos objetivos y al elemento subjetivo que puede ser la culpa o el dolo, a través de esta parte del trabajo se va a analizar cada uno de estos

aspectos con la finalidad de entender de forma correcta la estructura de este tipo penal.

El bien jurídico protegido de este tipo penal es controversial, ya que, ha sido tema de debate académico por parte de la doctrina, mientras una parte del sector doctrinario considera que se afecta la seguridad colectiva ya que, "supone una amenaza de tal magnitud para la estructura misma del Estado que compromete la paz social y la seguridad pública" (Pérez, 2019, p.121), por otro lado, otros consideran que se afecta el orden público o el sistema de justicia "el sistema judicial ecuatoriano enfrenta desafíos que comprometen su eficacia al momento de hacerle frente al crimen organizado" (Guerrero, 2015, p.20). Sin embargo, la función legislativa ha incorporado este delito dentro de la sección titulado como terrorismo y su financiación y se sabe bien que esta sección dentro del COIP protege principalmente el bien jurídico de la seguridad pública y el orden constitucional, de esta forma se puede inferir que el bien jurídico protegido es la seguridad pública en concordancia con lo que considera una parte de los doctrinarios.

Este tipo penal presenta una variedad en verbos rectores, que son los siguientes: formar; financiar, ejercer, planificar y colaborar. En este tipo penal a través de estos verbos rectores se puede entender que hay dos momentos en la configuración del delito, el primero está en la formación del grupo estructurado y luego la ejecución de los otros verbos rectores como ejercer, financiar, planificar, entre otros, si bien es cierto, una misma persona puede estar involucrada en estos dos momentos, es decir, en formar el grupo estructurado y así mismo en financiar, ejercer o planificar los actos delictivos, pero puede ocurrir el caso en donde solo la persona esté involucrada en la formación del grupo estructurado, en este caso, se podría decir que esta conducta no es penalmente relevante, sin embargo, para que lo sea se tendrá que configurar los otros elementos establecidos dentro del tipo penal, como el grupo estructurado, que los verbos rectores sean realizado de forma reiterada o permanente, que la pena privativa de libertad de la comisión de los actos delictivos sean mayores a los cinco años y que el objetivo de la comisión de este delito tenga como objetivo obtener beneficios monetarios o materiales. También es importante indicar que la realización de uno o más

de estos verbos rectores no son suficientes para que el delito se encuentre configurado, es decir, si un individuo colaboró con el objetivo de realizar actos ilícitos, esto no es suficiente para sancionarlo por este delito pues, para que ocurra una conducta tipificada es preciso que se valore los elementos normativos del tipo penal, ya que la ausencia de uno de ellos genera atipicidad.

Se entiende que todos los delitos son dolosos, exceptos los que el mismo tipo penal establezca que son culposos, es importante indicar que para que exista el dolo es preciso que la persona que cometa el delito tenga conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal, en este delito la voluntad cognitiva recae sobre la organización criminal, por ende, para imputar este delito a los individuos involucrados se debe constatar la voluntad de los individuos de formar parte de esta estructura criminal, solo en este caso se puede corroborar el dolo.

Por otra parte, es importante tener en cuenta cuáles son los elementos objetivos del delito de delincuencia organizada. “En Ecuador, la legislación penal, dentro del COIP, detalla estos elementos, proporcionando un marco legal para la correcta interpretación y aplicación de las normas, asegurando así la justicia y legalidad en el sistema jurídico del país” (Zerda & Orellana, 2024), por lo que, en este delito hay cuatro elementos objetivos, en primer lugar, está el grupo estructurado que sin la formación del mismo no se podría realizar los otros verbos rectores establecidos en el artículo 369 del COIP, en segundo lugar, está la permanencia y reiteración que debe incurrir el grupo estructurado en la realización de los verbos rectores establecidos en el artículo antes mencionado, de acuerdo con Carrara (2002) la permanencia es la continuidad de la comisión de actividades ilícitas (p.315), por otro lado, de acuerdo a Roxin (2006) la reiteración es la pluralidad de actos ilícitos cometidos por la organización en un período de tiempo, lo que implica una continuidad delictiva y una estructuración interna orientada a la persistencia de actividades ilegales (p.212), estas dos palabras son las que diferencia al delito de delincuencia organizada las asociaciones criminales porque estas tienen carácter ocasional mientras que el delito de delincuencia organizada no tiene este carácter, Finalmente, los dos últimos elementos

objetivos son; la comisión de este delito tiene pena privativa de más de cinco años y el objetivo final de la comisión del mismo es obtención de beneficios en dinerario o materiales.

Para finalizar esta parte del trabajo, es trascendental indicar que a veces se suele confundir el delito de asociación ilícita con el delito de delincuencia organizada pero como ya se ha analizado, son dos tipos penales distintos, tienen varias diferencias, mientras la asociación ilícita no requiere de una estructura organizada ya que, el objetivo es la unión de personas para la comisión de delitos, la delincuencia organizada si requiere de una estructura organizada para delinquir, la asociación ilícita no requiere de permanencia que sea reiterada, solo basta llegar a un acuerdo para cometer actos delictivos pero el delito de delincuencia organizada si requiere de estas dos características antes mencionadas, en la asociación ilícita los delitos cometidos pueden ser menos graves por ende tienen sanciones menores a cinco años de pena privativa de libertad, mientras que los delitos de delincuencia organizada suelen ser más graves porque sus penas son mayores a cinco años de pena privativa libertad.

1.4 Constitucionalidad del tipo penal de delincuencia organizada

Como ya se ha estudiado la estructura del delito de delincuencia organizada desde la perspectiva penal, resulta esencial analizarlo también desde una óptica constitucional. La Constitución de la República del Ecuador (2008) es norma suprema por lo que prevalece sobre cualquier otra dentro del ordenamiento jurídico del Estado, estableciendo principios y derechos fundamentales (p.8), sin embargo, los tratados internacionales de derechos humanos prevalecen ante cualquier otra norma jurídica esto en concordancia con el artículo 424 ibídem, es importante mencionar que en caso de que una norma sea contraria a la Constitución está acarreará ineficacia jurídica esto en pro de la protección a la naturaleza misma de la Constitución (p.201).

Dicho lo anterior, es importante mencionar cuáles son los derechos fundamentales que protege el delito de delincuencia organizada, siendo estos los contenidos en el artículo 66 en los numerales 5, este garantiza a

las personas derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, el numeral 13, garantiza la libertad de asociación y manifestación, el 16, garantiza la libertad de contratación y el 17, garantiza la libertad de trabajo, especificando que nadie debe ser obligado a realizar trabajos gratuitos o forzosos, salvo los casos que establezca la norma.

En base a lo dicho, hay que hacer referencia que el artículo 369 del COIP que hace típica el delito de delincuencia organizada, establece al colaborador como una persona que podría ser acusada como partícipe en este delito, sin embargo, el artículo no es claro al establecer la limitación significativa a los derechos antes mencionados, así mismo, este mismo artículo no es claro al momento de hacer entender al lector cuando una asociación de personas es penalmente relevante y en qué casos solo significaría una vulneración de derechos de terceros pues, podría suceder que se sancione a profesionales que solo estarían ofreciendo sus servicios aunque no se demuestre ninguna relación con las actividades ilegales que realicen sus clientes (p.135).

A modo de ejemplo, colocando un caso hipotético, donde un profesional, ya sea, un contador, ingeniero, o un abogado que es contratado por un cliente para que le realice una minuta de un bien inmueble, sin embargo, el cliente pertenecer a una organización criminal que se dedica a lavar dinero, esta minuta realizada por el abogada de este bien inmueble es producto de este acto ilícito, el abogado desconoce esta situación, nunca ha sabido sobre esta estructura criminal pero a pesar de esto de acuerdo a la tipificación de este delito dentro del COIP el abogado podría ir a la cárcel por este delito, en este ejemplo se puede visualizar como la forma en que está regulado este tipo penal podría sancionar la prestación de servicios profesionales sin pruebas de una intención ilícita, afectando no solo a uno sino a varios derechos reconocidos en la Constitución, en este caso puntual, estaría afectando a los derechos como el derecho de libertad de trabajo, libre desarrollo de personalidad y a la libertad de contratación.

Capítulo II

En esta segunda parte del trabajo, se establecerán las respectivas respuestas a las preguntas que se realizaron en la introducción, teniendo en cuenta que el principal objetivo del mismo es proponer soluciones a las evidentes problemáticas que ha acarreado este tipo penal por su incorrecta aplicación en la práctica y por no tipificar este delito de tal manera que no se deje espacio para las dudas generadas por los vacíos legales, por esta razón, las respuestas estarán sustentadas en derecho comparado y doctrina para sustentar las mismas. Se responderá el problema jurídico que es el siguiente: ¿cuál es el alcance penal al momento de configurar el delito de delincuencia organizada en relación con las personas que no están vinculadas con el líder de la organización criminal, ¿qué sucede en estos casos? Pero antes se debe analizar los siguientes puntos:

1.5 ¿Es correcto aplicar el delito de delincuencia organizada cuándo no se ha configurado todos los elementos del tipo penal?

No, no es correcto. Como ya se ha analizado, para que se configure el delito de delincuencia organizada es indispensable el cumplimiento de todos los elementos subjetivos y del objetivo de este tipo penal, siendo estos los siguientes; que exista una estructura organizada, el ánimo de permanencia o reiteración, comisión de delitos mayores a cinco años de pena privativa de libertad, el dolo; conocimiento y la voluntad de participar en una organización criminal. Con relación a esto, la Corte Constitucional a través de la sentencia No. 2706-16-EP/21 indica que todo juez, sobre todo el juez penal, al momento de aplicar las normas debe hacerlo de acuerdo con el cometimiento de los actos, es decir, que los actos deben ser punibles al delito al cual se le está formulando los cargos y así mismo, la sanción debe ser proporcional al delito indicado. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2021, p10).

Dicho de otra forma, en el caso en que se sancione a una persona sin tomar en consideración el cumplimiento de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal se estaría afectando principalmente el principio de legalidad establecido en el artículo 53 del COIP y el de tipicidad establecido

en el artículo 25 del COIP, ya que, sin el cumplimiento de estos elementos una persona no puede ser sancionada pues, se estaría vulnerando sus derechos fundamentales como el derecho al debido proceso y como consecuencia se afectaría la naturaleza misma de la Constitución, a continuación, analizaremos casos donde ha ocurrido esta problemática para que se pueda observar de forma directa la afectación de sus derechos y principios constitucionales.

1.6 ¿Qué principios y derechos se vulneran cuándo se sanciona a una persona por el delito de delincuencia organizada sin configurarse todos los elementos subjetivos y objetivos?

La importancia de que se cumpla con todos los elementos del tipo penal previo a establecer la sanción, recae en que sería injusto que una persona inocente sea sancionada con pena privativa de libertad por un delito que no ha cometido y se puede decir que si es que no se ha cumplido con todos los elementos del tipo penal por ningún concepto de debe configurar el delito. Sin delito, no hay pena, caso contrario es inconstitucional, ilegal e ilegítimo, en razón con lo dicho del principio de presunción de inocencia, se establece que todos los jueces deben de tomar decisiones en las cuales ellos estén seguros de las mismas a través de los hechos y pruebas del caso; es decir, deben tener convicción y sobre todo respetar los derechos fundamentales de las partes, sobre todo su derecho al debido proceso. (Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2021, p.58).

Sin embargo, en la práctica se puede evidenciar cómo en algunos procesos han sancionado a los individuos sin haberse cumplido con todos los elementos del tipo penal como, por ejemplo, el polémico caso de “Los Choneros”, que es una banda que está involucrada en varias actividades ilícitas en distintas partes del Ecuador, actividades como asesinato, extorsión, narcotráfico, entre otros. En el año 2020, la policía a través de operativos policiales detuvo a varios miembros de esta banda, por lo que, la fiscalía presento cargos en contra de estos por el delito de delincuencia organizado. A pesar de que los abogados defensores argumentaran que no se pudo corroborar en ningún momento la estructura jerárquica definida

dentro de este grupo delictivo, fueron sentenciados por este delito, por lo tanto esta decisión fue crítica por el hecho de que, a pesar de que no se demostró la existencia de uno de los elementos objetivos de este tipo penal, se les haya sancionado por el mismo.

Lo que sucedió con el caso de Los Choneros, ocurrió con la Banda de los Rastrojos, en el año 2018 la policía del Ecuador aprehendió a varios de los miembros de esta banda por la comisión de actos ilícitos de narcotráfico y extorsión, la fiscalía formuló cargos por delincuencia organizada basándose en la comisión de delitos realizados por los acusados, sin embargo, en ningún momento se pudo corroborar a través de pruebas la existencia de un grupo estructurado tal como lo tipifica el artículo 369 del COIP, incluso la defensa de los involucrados argumentó que sus clientes no tenían conocimiento que formaban parte de una red criminal siendo este el elemento objetivo de este tipo penal pero, a pesar de esto, varios de los acusados fueron sancionados por el delito de delincuencia organizada sin cumplirse con uno de los elementos subjetivos y sin cumplirse el dolo.

En estos dos casos judiciales, se puede evidenciar como la decisión tomada por el poder judicial vulneró el principio de tipicidad y legalidad y el derecho al debido proceso pues, sentenciar a las personas por delincuencia organizada solo por formar parte de una agrupación que comete delitos no es un hecho suficiente para ser sentenciados por este tipo penal, se debe demostrar la existencia de todos los elementos subjetivos y objetivo, caso contrario esta disposición contraviene el ordenamiento jurídico del Estado.

Según Islas (2009) el principio de legalidad es un principio fundamental del derecho penal moderno, que garantiza que ninguna persona puede ser sancionada por un acto que no esté previamente previsto como delito en una norma escrita. La tipicidad, como parte de este principio, implica que para que una conducta sea considerada delictiva, debe ajustarse de manera exacta a la descripción de los elementos del tipo penal, sin que el juez pueda ampliar su alcance más allá de lo expresamente dispuesto por la ley (p.99). Esto no quiere decir que no se debió sancionar a estas personas, claro que se debió sancionarlas porque claramente están cometiendo actos ilícitos que

atentan contra la seguridad de la sociedad, pero hay que recordar que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito que se cometió y no debe de ser aplicada de acuerdo a la arbitrariedad del juez. Se debe respetar la ley, caso contrario se está vulnerando la misma.

1.7 ¿Cómo se debe evitar que siga ocurriendo el abuso a este tipo penal en estos casos?

Las recomendaciones van más dirigidas con el objetivo de que no se sigan vulnerando más derechos fundamentales pues, a pesar de que existe norma expresa al indicar que para que se configure el delito y por ende, se sancione a la persona se debe demostrar el cumplimiento de todos los elementos subjetivos y objetivo, sin embargo, ya se ha observado, que en la práctica en algunos casos no se cumple con lo establecido en la ley, por lo que se recomienda en primer instancia que la Corte Constitucional del Ecuador elabore una jurisprudencia donde se defina y limite la interpretación de estructura organizada, para de esta forma se tenga una definición clara de lo que se refiere este elemento importante en la configuración de este tipo penal, asimismo, a través de esta jurisprudencia lo que se busca es evitar que se utilice de forma incorrecta este tipo penal cuando se refiera a asociaciones ocasionales o informales de personas.

Otra de las recomendaciones es que se cree una sala especializada para tratar los delitos de delincuencia organizada, con el objetivo de evitar que se sancione aplique de forma incorrecta este tipo penal en pro de los derechos fundamentales de las partes, las personas que conformen esta sala deben realizar cursos que demuestren sus conocimientos en el tema, asimismo, se exhorta a la defensa de la parte afectada que se solicite un control constitucional o un amparo si considera que el derecho al debido proceso está siendo vulnerado por una aplicación indebida del tipo penal, así lo recomienda también los jueces de la Corte Constitucional a través de sus jurisprudencia en la Sentencia No. 9-22-IN/22, que establece lo siguiente: Se avala la creación de judicaturas especializadas en corrupción y crimen organizado conforme a los artículos 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 190-2021 del Consejo de la Judicatura.

Estas salas especializadas son compatibles con el derecho a la tutela judicial efectiva y deben operar bajo principios de desconcentración, igualdad, y reserva de ley (Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2022, p.14).

1.8 Legislación comparada

Esta parte del presente trabajo se va a desarrollar teniendo en cuenta la siguiente pregunta, ¿cómo se va a juzgar la conducta del individuo que no tiene ninguna relación con uno de los muchos líderes de la organización?, en primer lugar, hay que tener en cuenta que el artículo 369 del COIP que regula el tipo penal de delincuencia organizada establece lo siguiente “la persona que mediante acuerdo forme un grupo estructurado de dos o más personas...” (2014, p.221), entonces se entiende que el o los líderes de la organización criminal tienen que establecer una relación directa o indirecta con los involucrados, para que de esta forma pueda existir un acuerdo con la intención de formar parte de esta organización criminal con el fin de cometer actos ilícitos, sin embargo, en la práctica se puede observar cómo en algunos casos se ha llegado a sancionar por este tipo penal a personas a las cuáles no se les ha logrado corroborar ninguna prueba que los relacione con alguno de los líderes de la organización delictiva, entonces, ¿cómo se sanciona a una persona que no ha tenido conocimiento y peor aún voluntad en ningún momento de pertenecer a esta organización y mucho menos ha realizado actos ilícitos a través de esta organización?, por esta razón es menester que se realice un análisis sobre la legislación comparada que incorpora de forma expresa que para que se sancione por este delito a los involucrados debe de demostrarse la relación directa o indirecta con el o los líderes de la organización delictiva para que pueda ser sancionado, ya que, en la normativa ecuatoriana aunque se puede inferir aquello, la norma no es expresa y asimismo, es injusto que en la práctica se sancione a una persona que no ha tenido ninguna relación, ni mucho menos participación en la ejecución de este delito dentro de esta organización criminal.

Entre una de las legislaciones que exige que para que se configure el delito de delincuencia organizada debe de existir relación directa o indirecta

con el o los líderes de la organización criminal, es Italia que mediante su Código Penal en el artículo 416 donde se encuentra tipificado el delito de organización criminal establece como uno de los requisitos, se infiere que para que alguien sea considerado parte de esta organización criminal se debe demostrar que tiene un vínculo directo o indirecto con el o los líderes de esta organización para que se pueda configurar el delito, la parte de este artículo que nos demuestra lo antes dicho es la siguiente: Cualquiera que pertenezca a una asociación de tipo mafioso compuesta por tres o más personas será castigado con prisión de diez a quince años, la asociación es de tipo mafioso cuando sus miembros utilizan la fuerza de intimidación derivada de la unión, la sujeción resultante y el silencio (omertà) para cometer delitos, obtener directa o indirectamente el control de actividades económicas, concesiones, autorizaciones, contratos o servicios públicos, o para obtener beneficios indebidos para sí mismos o para otros, o con el fin de obstaculizar el libre ejercicio del voto o lograr votos para sí mismos o para otros durante elecciones (Código Penal Italiano, 1978, p.75).

Analizado una parte de este artículo, que a nuestro criterio es la más importante, se puede entender que la exigencia de la relación directa o indirecta con el o los líderes nace del carácter asociativo del delito, esto quiere decir, que para que algún presunto involucrado sea sancionado se debe de comprobar que esta persona actuó en coordinación con la estructura organizada o que de alguna forma contribuyó a la realización de objetivos comunes de la organización, sin esta relación no se puede sancionar a esta persona, pues no se ha demostrado en ningún momento su pertenencia a esta organización criminal, lo cual es un requisito esencial para la configuración del mismo. Lo mismo sucede con México, dentro de la (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada mediante el artículo dos se establece el tipo penal de delincuencia organizada, la forma en como está regulado este tipo penal dentro de esta legislación es muy parecida a la de Ecuador y a la Italiana, por lo que, se entiende que tiene la misma naturaleza jurídica, el artículo indica lo siguiente: cuando más de dos personas se organizan para realizar actos ilícitos ya sea por una o varias veces, teniendo como objetivo cometer delitos como terrorismo, terrorismo internacional,

financiamiento al terrorismo, etc. (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1996, p.33) está disposición al igual que las otras requiere un requisito de vínculo lo que significa que se debe de comprobar que los involucrados hacen parte de esa organización criminal por lo que debieron haber tenido relación directa o indirecta con el o los líderes de la organización criminal. La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México específicamente el registro 2018610 sobre Delincuencia Organizada, que demuestra la exigencia de que exista una conexión entre el acusado y la organización delictiva.

Finalmente, Estados Unidos que, mediante su legislación interna llamada, Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por el Crimen (1970, p.34), conocida por sus siglas RICO, forma parte del Título 18 del Código de los Estados Unidos, del año 1962, establece expresamente que para que los involucrados sean sancionados por este delito se debe probar que el acusado tiene una conexión directa o indirecta con la el líder o líderes de la organización criminal, teniendo que demostrar que la persona participó dentro de las actividades delictivas controlado por la organización, aunque no se requiera contacto directo con el líder, en esta normativa también se especifica un punto importante que es el hecho de que los líderes pueden ser procesados aunque no hayan cometido actos directamente, siempre que se pruebe que supervisaron o facilitaron los delitos, caso que no incorpora la normativa de Ecuador. Hay que tener en cuenta que hay países como España que no requiere que se demuestre una relación directa o indirecta con el líder o líderes de la organización criminal, ya que, esta legislación permite que se pueda sancionar simplemente el hecho de que la persona forme parte de la organización criminal, no es preciso que se demuestre algún vínculo como los antes mencionados pues, lo que se sanciona es la participación individual, más no la estructura criminal con funciones determinadas porque así lo regula la legislación. Esto se menciona con la intención de demostrar que no todas las legislaciones exigen este requisito, pero la legislación ecuatoriana si lo hace de manera implícita, sin embargo, consideramos que sería oportuno que se realice una reforma dentro del COIP específicamente en el artículo 369 que hace referencia al tipo penal de

delincuencia organizada y que se incorpore de manera textual que debe de existir una relación directa o indirecta entre el acusado y el líder de la organización criminal, de igual manera exhortamos a la Corte Constitucional que se pronuncie sobre este tema ya que, actualmente no existe ninguna jurisprudencia que explique o determine que sería una relación directa e indirecta y esto produce un evidente vacío normativo. Consideramos que a través de estas recomendaciones se evitaría las problemáticas que ocurren en la práctica como las que ya analizaremos a continuación.

1.9 Análisis del caso Metástasis

Este caso es idóneo para demostrar cómo se ha configurado incorrectamente este delito, ya que, dentro del mismo se puede observar cómo diversas personas involucradas dentro del caso, no se les ha podido comprobar ninguna relación directa o indirecta con los líderes de esta organización criminal, sin embargo, a pesar de aquello han sido acusados por este tipo penal dentro de este caso pero... ¿cómo puede existir delincuencia organizada entre personas que ni siquiera se conocen y peor aún que no han tenido contacto alguno?, como ya se ha analizado, entre la estructura criminal debe de existir el acuerdo de voluntades para cometer una infracción y a partir de esa infracción debe existir un beneficio, caso contrario no se puede configurar este delito, por lo que, es importante que se analice este caso para poder evitar más situaciones como estas en el futuro ya que esto conlleva a una evidente vulneración de los derechos constitucionales de las partes. El caso Metástasis dio inicio el 13 y 14 de diciembre de 2023 a través de más de setenta y cinco allanamientos que realizó la fiscalía general del Estado junto con la Policía Nacional en distintas provincias del país, como parte de una investigación por presunta delincuencia organizada relacionados a delitos de corrupción y narcotráfico, a través de este allanamiento, se instaló la audiencia de formulación de cargos contra 31 detenidos de distintas provincias, la fiscal general del Estado; D.S fue la encargada de exponer todos los elementos de convicción en contra de los involucrados ante el juez nacional F.C, el 15 de diciembre de 2023, el juez nacional, dicto prisión preventiva hacia los principales involucrados, marcando el inicio formal del proceso judicial, donde se reflejó

la gravedad de las acusaciones, centrados en delitos de corrupción y crimen organizado, donde la fiscal general del estado, DS presentó 40 elementos que comprobaban los vínculos entre los procesados, estos elementos incluían contenido multimedia y conversaciones realizadas en redes sociales extraídos de los dispositivos pertenecientes a cada uno de los acusados. De los 39 procesados, 8 fueron confirmados como involucrados principales entre los cuáles se encuentran XJ., CR, DS., FC, JV, CZ, VA y FG, lo que incluyen varios cargos importantes, los cuales tienen roles claves donde se coordinaban sobornos y manipulación de las sentencias judiciales, esto el 4 de enero del presente año.

Durante el mes de marzo, se incluyó a trece personas más y se los añadió a los involucrados los cuales son RX, MA, AL. y CM, algunos de estos encontrándose fuera del país, por lo que se recurrió a la intervención de la Interpol para la búsqueda y captura, mientras que para JJ, DS, RT, E A, MD, MV, ER y KG deben tener presentaciones periódicas cada 15 días y la prohibición de salir del país, al igual que CG., ciudadana colombiana. Luego de esto, MS, HA. (procesados), ML. y LS. (testigos protegidos) dan declaraciones acerca del caso de manera anticipada, lo que se extiende al 2 de mayo donde ÁP. y HP. también declararían de manera anticipada sobre su participación en el crimen organizado.

Del 15 al 24 de julio se sentencia a varios de los procesados de 15 a 40 meses de privación de libertad, algunos de estos por cooperar con el caso se les dio una sentencia menor, desde este momento hasta 1 de agosto se vinculan a más procesados entre los cuáles se encuentran funcionarios, jueces y otros cargos de autoridad que recibieron sentencia por medio del proceso abreviado al haber pruebas irrefutables de participación en el crimen organizado. Durante todo el mes de agosto y septiembre se dieron audiencias preparatorias donde las defensas buscaron nulidad de algunos procesos, sin embargo, la intervención de los fiscales prevaleció, se destaca que el 16 de septiembre se presentaron aproximadamente 340 pruebas incluyendo escuchas telefónicas, documentos financieros y testimonios que demostraron la participación directa de varios de los acusados, lo que dio paso al dictamen acusatorio del juez MC, llamando a juicio a los procesados,

de los cuales el 7 de octubre se declararon culpables a 30 procesados, mientras que otros fueron absueltos por falta de pruebas contundentes. El 21 de octubre se identificaron a 21 nuevos procesados por medio de nuevas evidencias, lo que incrementó el alcance del caso, pasando al mes de noviembre donde se presentaron otras 73 pruebas donde se demuestra la responsabilidad de acto de 21 procesados. El 19 de noviembre de 2024, se presentaron los alegatos finales de Fiscalía y las demás partes procesales. Finalmente, el 25 de noviembre se dio la sentencia definitiva que daría finalización al caso, mostrando a profundidad la corrupción dentro del sistema judicial del país, se sancionó a ex fiscales, ex jueces, ex autoridades judiciales y abogados en libre ejercicio a quienes la Fiscalía los acusó en calidad de autores y colaboradores de la estructura criminal del narcotraficante LN. El presunto líder del grupo, XN fue condenado a 10 años de pena privativa de libertad, el ex juez WT y el exdirector del SNAI PR recibieron penas de 9 años y 4 meses por su rol como funcionarios públicos en esta estructura criminal y otros integrantes de esta organización criminal obtuvieron penas menores, dependiendo de su nivel de participación.

Este caso es muy importante para el presente trabajo pues, en el mismo se puede analizar la problemática que se ha mencionado, sobre la falta de cumplimiento del requisito de relación directa o indirecta con el líder de la organización criminal en razón de esto se debe destacar los procesos de tres de los procesados de este caso, los cuales son, el ex presidente del Consejo de la Judicatura, WT, la ex comisionada de pacificación de cárceles, CG y a uno de los abogados acusados, KP, estos pertenecen a algunos de los pocos que apelaron ante el dictamen de sentencia dado por el juez, argumentando la falta de pruebas concluyentes para el caso. En el proceso de WT se puede analizar dos aspectos, en primera instancia fue destituido de sus funciones como presidente del Consejo de la Judicatura sin haber tenido una sentencia judicial firme, lo que conlleva a una vulneración a sus derechos fundamentales como el de presunción de inocencia y debido proceso. En segundo lugar, de acuerdo con la fiscalía, las pruebas delataron lo importante que fue para la realización de algunas operaciones, haciendo de intermediario y casi líder del crimen al establecer las relaciones directas

entre LN y autoridades judiciales, además de fijar y recibir sobornos, esto fue lo que argumentó la fiscalía durante las acusaciones, hasta octubre la apelación de WT se dirigía hacia la falta de pruebas, sin embargo, no sería hasta noviembre que se presentarían las pruebas definitivas para proceder a sentenciar a Terán por estar involucrado y planear el crimen organizado y negocios de corrupción, sin embargo, la defensa técnica de WT presentó varios argumentos para desvincularlo de este caso, alegando que las pruebas presentadas por la Fiscalía que principalmente eran chats del celular de LN carecían de calidad probatoria además indicaron que las pruebas presentadas no demuestran ninguna conexión con el caso y que la relación que tenía con otros de los involucrados en este caso era en calidad de sus funciones como presidente del Consejo de la Judicatura. Además, la defensa negó que WT haya tenido conocimiento de supuestas negociaciones relacionadas con el habeas corpus otorgado al hermano de LN, argumentando que cualquier irregularidad habría sido realizada sin su consentimiento por otros involucrados en el caso. También indicaron que la Fiscalía no demostró un vínculo directo entre WT y las actividades de la organización criminal, subrayando la falta de pruebas concluyentes en su contra, sin embargo, Terán fue sancionado a 10 años de prisión preventiva y el criterio que tomó la jueza MC para sancionarlo fue que la evidencia presentada por la Fiscalía demuestra que si existió participación activa en una organización criminal dedicada a actividades como sobornos y favores judiciales ilícitos.

Por otro lado, CG, ex miembro de la Comisión de Pacificación Carcelaria nombrada por el expresidente GL, fue sentenciada a tres años y cuatro meses de prisión, fue acusada de dar trato prioritario a LN durante su encierro penitenciario, además de facilitar el contacto entre este y las autoridades del área judicial que hicieron posible cometer el delito de crimen organizado, al igual que sucedió con WT, esta apelación por la falta de pruebas, de todas formas, el proceso fue similar, terminando en una sentencia aunque se critica esta sentencia porque no demostró una relación directa o activa con la organización criminal liderada por LN pero a pesar de esto, el tribunal concluyó que su rol como enlace entre LN y otros funcionarios, como

PR, facilitó beneficios penitenciarios al narcotraficante. El último ejemplo, el abogado de LN; KP, fue sentenciado a siete años de prisión a pesar de que en el juicio no se haya presentado evidencia que demostrara una relación directa entre LP y el líder de la organización criminal, el tribunal consideró que su rol como asesor legal implicaba una relación indirecta, ya que su labor contribuyó a garantizar ciertos beneficios para LN, como la planificación de estrategias legales que favorecían las operaciones del grupo delictivo pero esto carece de lógica jurídica, ya que, el hecho de que haya sido su abogado no significa que esté relacionado de forma directa o indirecta con esta organización criminal.

1.10 Análisis del Caso Purga

Este es otro caso que ejemplifica de gran manera la problemática que se ha venido explicando dentro del presente trabajo en cuanto a cómo actúa la función judicial, como aplican la normativa en relación con el delito de delincuencia organizada, siendo muy ambiguos tanto en disposiciones, como en la forma de actuar en casos específicos como en la participación de terceros no involucrados dentro de la organización criminal. En este caso en particular, se observa como existe dentro del país una red de corrupción, de tráfico de influencias que funcionaba en la Corte Provincial de Justicia del Guayas, convirtiendo gran parte del sistema judicial en cómplice de los actos ilícitos del crimen organizado. El caso dio inicio el 4 de marzo de 2024, se realizaron doce allanamientos por parte de la fiscalía general del Estado, capturando entre once y doce sospechosos entre los cuales se encuentra un ex asambleísta; PM y varios funcionarios de la Corte Provincial del Guayas, también funcionarios del Consejo de la Judicatura, entre otras instituciones.

A finales de mayo 2024 se solicitó fecha y hora para la audiencia para los doce acusados por haber cometido crimen organizado y corrupción. Durante el mes de junio empezó la audiencia con el testimonio de MS y DS de manera anticipada, más tarde, a pedido de la fiscalía general del Estado, se aplica prisión preventiva a ocho de los acusados, mientras que al resto se le prohibió salir del país y, además, presentarse periódicamente a la Corte.

En el transcurso del mes de agosto los pedidos de los procesados de apelar a la prisión preventiva son negados a partir del análisis realizado por el fiscal general del Estado WT, de los argumentos expuestos por los procesados, concluye en el tribunal en suspender la audiencia, ya a finales de ese mes, la fiscal general del Estado; DS recepta a dos nuevos testimonios que evidencian la participación de estos en las actividades delictivas.

Para el mes de septiembre se empezaría a desarrollar la audiencia, bajo pedido de la fiscal DS que se ratifique la prisión preventiva para siete de los procesados y se proponga esto para un testigo protegido, suspendiendo la audiencia para analizar los argumentos expuestos, algo que más adelante resultaría en un cambio de prisión preventiva a asistencia periódica y prohibición de salida del país así se realiza con otros cinco procesados hasta el mes de noviembre, donde se niega ratificación a FG y otros, para de esta forma dar inicio a la audiencia de evaluación y preparación de juicio en contra de los veintitrés procesados, entre los cuales se incluye asambleístas y funcionarios de la corte provincial del guayas, esto ya al 17 de diciembre del año 2024, en la actualidad aún no existe una sentencia condenatoria, sin embargo, dado que la instrucción fiscal comenzó en marzo de 2024, se espera que antes de que se cumpla un año desde su inicio se emita una sentencia.

A pesar de que aún no exista una sentencia condenatoria es importante que tengamos en cuenta que dentro del presente caso hay involucrados que han insistido en mencionar que no tienen ninguna relación con esta organización criminal, entre ellos, PM ex asambleísta del Partido Social Cristiano, quien es considerado por la fiscalía como líder de esta organización criminal. PM afirma que no tiene ninguna relación con esta organización criminal y que lo único que lo ha vinculado dentro del proceso es la acusación directa realizada por MS quien es testigo protegido de la fiscalía y afirma que ella solo ha inventado falsas acusaciones para que se le rebaje la pena privativa de libertad, "No tengo nada que ocultar. Llevo cuatro meses injustamente detenido, pese a que no han encontrado ninguna prueba en mi contra, más allá del testimonio de MS, que ahora todos sabemos cómo fue montado con dinero del

Banco del Pacífico" (Muentes, 2025), sin embargo, pese a su esfuerzo y a la de sus abogados, sigue considerándose como líder de la organización criminal. Por otra parte, también una de las involucrados que indica que no tiene participación, ni ninguna relación directa o indirecta con esta organización criminal es el ex juez JM, quien ha cuestionado las pruebas presentadas por la fiscalía para manifestar que el en ningún momento participo en esta organización, por lo que ha cuestionado la validez de las evidencias presentadas en su contra.

A través de estos dos casos, se puede evidenciar una notable carencia dentro de nuestra legislación, en primer lugar, se debe exhortar a la Corte Constitucional para que mediante una jurisprudencia vinculante establezca como comprobar la relación directa o indirecta con el líder o líderes de la organización criminal, pues, actualmente no existe ninguna jurisprudencia que hable sobre este requisito importante que como se ha evidenciado es la principal problemática, en segundo lugar, que se realice una reforma legal al COIP donde se incorpore de forma textual que para que alguien sea sentenciado por delincuencia organizada debe de tener una relación directa o indirecta con el líder de la organización criminal y para corroborar esta presunta relación debe de cumplirse los parámetros establecidos por la jurisprudencia vinculante emitida por la Corte Constitucional y tener en cuenta que si el individuo demuestra que no tiene ninguna relación con uno de los muchos líderes de la organización criminal entonces no debe ser sancionado por ese tipo penal, sino encuadrar su conducta ilícita en el tipo penal correspondiente, pues caso contrario se estaría afectando el principio del debido proceso, legalidad y seguridad jurídica de las partes.

CONCLUSIONES

El análisis de los casos judiciales presentados evidencia la profunda problemática que atraviesa el sistema judicial ecuatoriano respecto al delito de delincuencia organizada. La ambigüedad legislativa y la ausencia de jurisprudencia vinculante que establezca parámetros claros sobre la relación directa o indirecta con los líderes de organizaciones criminales han generado inconsistencias en la aplicación de la normativa penal. Esto no solo afecta el derecho al debido proceso, sino que también compromete la seguridad jurídica de los procesados. Se ha observado cómo a pesar de que se haya demostrado criterios certeros sobre la culpabilidad o no de estas personas, se les sancionó a individuos sin pruebas concluyentes de su vínculo con la organización criminal, y solo porque basaron estos alegatos en presunciones que en ningún momento acatan los estándares probatorios existentes y esto demuestra la necesidad urgente de una reforma en el marco jurídico para que sea más claro y evitar estos inconvenientes.

Por lo que, es de suma importancia que la Corte Constitucional establezca una jurisprudencia vinculante que defina criterios objetivos para determinar la relación entre los procesados y las organizaciones criminales. Además, es necesario que se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que integre de forma explícita los criterios antes mencionados, con el objetivo de que esta nueva reforma priorice y esclarezca que los individuos deben demostrar una relación directa con el o los líderes de la organización delictiva.

En conclusión, el fortalecimiento del sistema judicial ecuatoriano requiere de un enfoque legislativo y jurisprudencial que asegure la equidad y la legalidad en los procesos penales. Solo a través de estos cambios se podrá garantizar el respeto a los principios fundamentales del derecho, como el debido proceso y la presunción de inocencia, contribuyendo a una justicia más justa y transparente en el combate contra el crimen organizado. Solo a través de estos cambios estructurales será posible prevenir la afectación indebida de las garantías individuales y evitar que personas con conductas ajenas a las actividades organizadas sean sancionadas bajo este tipo penal.

Es de suma importancia que el sistema judicial trabaje con decisiones que se tomen teniendo en cuenta sobre todo las pruebas y no solo que se rijan por las presunciones que se puedan hacer, esto hará que se pueda combatir y erradicar estos grupos criminales que lo que hacen es que el seguridad social y jurídica dentro del Estado se vea afectado, así mismo a través de este sistema lo que se busca es que la justicia sea una herramienta que sea contundente y que sancione a los culpables pero que no sea una herramienta para realizar injusticias.

RECOMENDACIONES

1. Realizar una reforma al artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, donde se agregue lo siguiente: Para que una persona sea sancionada por el delito de delincuencia organizada, será imprescindible acreditar una relación directa o indirecta con el líder o líderes de la organización criminal. La relación deberá comprobarse mediante evidencias claras y objetivas, como documentación financiera, registros de comunicación verificables, testimonios corroborados o cualquier otro medio de prueba idóneo establecido en la normativa penal o parámetros establecidos por la Corte Constitucional.
2. Se exhorta a la Corte Constitucional a que emita una jurisprudencia que sea vinculante mediante la cual se establezca todos los parámetros de forma clara para que se pueda determinar la relación directa o indirecta de un procesado con el o los líderes de una organización criminal, pues dentro del COIP se puede evidenciar esta carencia a través de la falta de criterios claros y esto hace que haya muchas ambigüedades e injusticias dentro del sistema penal de justicias ecuatoriano.
3. Se exhorta al Estado ecuatoriano a que cree un sistema de control que tenga como objetivo controlar y supervisar la actuación y las decisiones del poder judicial y de los fiscales sobre todo en estos casos de delincuencia organizada, con el fin de asegurar la legitimidad en cada etapa dentro del sistema penal, pues la existencia de corrupción dentro del sistema judicial evidenciada en los casos analizados demuestra la urgencia de implementar controles externos para fortalecer la legitimidad del función judicial y de los fiscales.

REFERENCIAS

- Bobbio, N. (1991). *Teoría General del Derecho*. Trotta: Madrid. 95.
Recuperado de: <https://api.pageplace.de/preview>
- Carrara, F. (2002). *Programa del Curso de Derecho Criminal*. México. 315.
Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle>
- Código Penal Italiano. (1978). Italia: Delaney. 75. Recuperado de:
<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/18132>
- Corte Constitucional de la República del Ecuador, No. 9-22-IN Corte Constitucional del Ecuador 21 de Diciembre de 2022. 14. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-9-22-in-22>
- Corte Constitucional de la República del Ecuador, 2706-16- EP/21. Corte Constitucional del Ecuador 29 de Noviembre de 2021. 20. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2706-16-ep-21>
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 7-22-CP. Corte Constitucional 28 de Noviembre de 2022. 16. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/dictamen-no-7-22-cp-22-control-de-constitucionalidad-de-consulta-popular>
- Guerrero, E. (2015). *Transformaciones judiciales en el Ecuador: el equilibrio de poderes visto a través del análisis de redes sociales*. México: *Ius Humani*. 20. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/70-Article%20Text-327-3-10-20180427.pdf>
- Guzmán, J. (2019). *Delincuencia Organizada: historia y estructuras delictivas*. México. 36. Recuperado de: https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1904/Articulo06_delincuencia-organizada-historia-estructura.pdf
- Islas, R. (2009). *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. México. 99. Recuperado de: revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/constitucional

- Kaldor, M. (2008). *Crimen organizado en América Latina y el Caribe*. Estados Unidos. 55. Recuperado de: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42584.pdf>
- La Constitución de la República del Ecuador* . (2008). Quito. 120. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const
- Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por el Crimen*. (1970). Estados Unidos. 25. Recuperado de: <https://www.justia.com/criminal/docs/rico/>
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*. (1996). México. 35. Recuperado de: *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*. Recuperado de: <https://www.justia.com/criminal/docs/rico/>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito: Lexis. 135. Recuperado de: https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/C_OIP_act_feb-2021.pdf
- Pérez, C. (2019). *Teoría General del Delito Organizado*. México: Hammurabi.43. Recuperado de: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11122/1/teoria-delito-revision-critica.pdf>
- Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Alemania. 85. https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Von, R. (1872). *La lucha por el derecho*. Madrid: Editorial Reus. 86. Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27845/lucha_jhering_hd68_2018.pdf
- Zerda, J., & Orellana, M. (2024). *Elementos objetivos del tipo penal de Delincuencia Organizada contemplado en el Código Orgánico Integral Penal* . Guayaquil: Ciencia Latina.65. Recuperado de: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/12172>

Zaffaroni, R. (1995). *El crimen organizado: una categorización frustrada*. Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 55. Recuperado de: <https://cdsa.aacademica.org/000-066/228.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Figuroa Aguabí, Lady Michelle; Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne**, con C.C: # **0954276168; 0927917237** autores del trabajo de titulación: **Problemática y efecto del delito de delincuencia organizada en la estructura del delito penal**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero 2025

f. 

Figuroa Aguabí, Lady Michelle

C.C: 0954276168

f. 

Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne

C.C: 0927917237



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Problemática y efecto del delito de delincuencia organizada en la estructura del delito penal		
AUTOR(ES)	Figuroa Aguabí, Lady Michelle; Sánchez Tenenuela, Ashlie Carolayne.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Siguencia Suárez, Kléber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	#30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, Derecho procesal penal, Derecho constitucional.		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Código Orgánico Integral Penal, delincuencia organizada, elementos del delito, estructura penal, alcance normativo.		
<p>RESUMEN: A través del presente trabajo de titulación se realizará un análisis sobre el delito de delincuencia organizada establecido en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal, asimismo se analizará su estructura y los elementos del tipo penal que deben de configurarse para poder formular cargos por este delito, se observará a través de este trabajo como en la práctica el Estado al momento de formular cargos por este tipo penal ha tomado en ciertos casos decisiones controversiales como la anticipación cognitiva, esto ocurre cuando se sanciona un acto mucho antes de la verificación de un daño pues, el adelantamiento cognitivo establece una sanción a un acto que aún no ha sido ejecutado, no hay un daño verificado, no hay aún una comisión delictiva que se puede estimar dentro de los tipos penales ordinarios, el hecho aún no se ha consumado, por ende, se desconoce la pena a imponerse, sin embargo, esto ocurre en la práctica por las reglas tan estrictas que tiene este delito en relación a la pena a imponerse, esto hace que ya en el caso práctico sea injusta la aplicación del mismo, desde la perspectiva constitucional puede llegar a ser desproporcional, inconstitucional y anticonvencional. Asimismo, otra de las problemáticas que presenta este tipo penal y que en el presente trabajo se analizará es sobre su alcance ya que, la normativa no regula sobre los inconvenientes que se presentan cuando se vincula a un procesado que no ha tenido contacto con el líder de la organización criminal.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593994502007	E-mail: ashlie.sanchez@cu.ucsg.edu.ec ; lady.figuroa01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			